

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20221100042863**\*20221100042863\***Bogotá D.C, 01-07-2022  
110**MEMORANDO****PARA: ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario**DE: CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**REFERENCIA: Memorando 20222010017743.****ASUNTO: Solicitud de aclaración de concepto 20221100011243 anuencia para licencia de saneamiento Urbanización Camino de San Luis.**

Apreciada Dra. Ángela cordial saludo.

De manera atenta, La Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dando cumplimiento a las funciones y competencias asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica, en especial a la prevista en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Distrital 138 de 2002 referente a: *"5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia"*, da respuesta a la solicitud de la referencia efectuando las siguientes aclaraciones sobre el asunto:

Como se explicó en el concepto 20221100011243, el sentido literal del artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto Único Reglamentario Nacional 1077 de 2015 apunta a que la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento NO es prorrogable, motivo por el cual y como se explicó en su momento, en opinión de esta Oficina Asesora es aplicable el contenido del artículo 2.2.6.1.4.6. del citado Decreto 1077 de 2015, todo siguiendo la línea de argumentación descrita en el concepto 20221100011243 (punto 1 del memorando).

Po otro lado, considerando la observación que usted amablemente hace a propósito de la existencia de un traslape documentado por la Secretaría Distrital de Planeación, es preciso dar alcance al



memorando 20221100011243 en el cual no se reconoció la existencia de dicho traslape, no obstante si se señaló que *“para la posible aplicación del oficio 2012EE3752 de 2012 proferido por el DADEP se debe tomar en cuenta para los casos de traslape, que se trate de situaciones jurídicamente consolidadas, es decir, que las obligaciones urbanísticas a cargo del urbanizador de turno estén cumplidas para que el espacio público motivo del traslape pueda ser reconocido como prevalente frente al reconocido en el acto administrativo de legalización”* (punto 2 del memorando 20221100011243). Por lo anterior, aunque no se hizo reconocimiento de la situación de facto del traslape aludido, si se efectuaron consideraciones acerca de la posible existencia de dicha situación, con lo cual, esta Oficina asesora considera que la situación en si misma si fue ponderada en su oportunidad y que el reconocimiento del hecho no aporta en sí mismo, nuevos elementos de juicio que impliquen un cambio en la postura inicial de la OAJ en el memorando de la referencia.

Por último, con relación al concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que usted amablemente aporta con su solicitud de aclaración, cabe resaltar lo expuesto en el mismo documento al señalar:

*“Es importante precisar que, según lo definido por el Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, no correspondiéndole – en consecuencia, pronunciarse sobre la aplicación de normas o actos municipales ni el análisis o la resolución de un acto de carácter particular y concreto, pues tal desempeño corresponde a las respectivas autoridades, en el orden municipal o distrital, conforme a sus competencias constitucionales y legales.”* (Subrayas fuera de texto).

Por consiguiente, el extracto citado por usted en el memorando de su solicitud de aclaración no es procedente por la declaración que el mismo Ministerio hace acerca del alcance de sus competencias, sino que en el análisis de caso no se considera la aplicación del artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2011, por lo que la reflexión puede parecer incompleta. Dado lo anterior, si persiste la inquietud sobre la posibilidad de tramitar una licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento para el caso en cuestión donde se puedan comprometer suelos públicos, se sugiere respetuosamente elevar consulta ante el curador urbano correspondiente como lo señala el Ministerio en el oficio aportado, tomando en consideración para ello, la totalidad de los elementos expuestos en los memorandos referidos por usted, las competencias definidas en el Decreto Distrital 138 de 2002 (artículo 7º, numeral 15), así como la posición de esta Oficina Asesora Jurídica.

En consecuencia, esta Oficina Asesora se ratifica en las conclusiones señaladas en el memorando 20221100011243:

1. El urbanizador no puede legalmente solicitar una nueva licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento para el mismo proyecto, por lo que la anuencia por parte del DADEP para dichos trámite no es procedente.



2. El oficio 2012EE3752 de 2012 proferido por el DADEP debe ser interpretado a la luz del marco normativo actual para los casos de traslape en licencias urbanísticas.
3. El espacio público reconocido por la SDP mediante acto administrativo de legalización y recibido por el DADEP, no puede ser objeto de nuevas licencias urbanísticas pues no cumple con el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios definido en la ley 388 de 1997 para las actuaciones urbanísticas.

Este concepto se emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez Rojas– Abogado contratista OAJ.  
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena- Jefe OAJ  
Código de archivo:

